

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDM.

Manantay, 26 de febrero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY:

**VISTO:**

El Expediente Interno N° 01907-2021, el Concejo Municipal Distrital de Manantay, en Sesión Ordinaria N° 004-2021-MDM realizada el 26 de febrero de 2021, visto, el Informe N° 020-2021-MDM-GSP de fecha 08 de febrero de 2021, el Informe N° 042-2021-MDM-GM-GSP-SGC de fecha 08 de febrero de 2021, el Informe N° 015-2021-MDM-A-GM-GPPR/SGR de fecha 10 de febrero de 2021, el Informe Legal N° 060-2021-MDM-GAJ de fecha 12 de febrero de 2021, el Provedo N° 013-2021-MDM-SGAI-SES.ORD, y;

La presente ORDENANZA MUNICIPAL, que: “REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIAS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE MANANTAY”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV.-Finalidad, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción de su jurisdicción;

Que, el numeral 3.6.4) del artículo 79° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización: de la apertura de establecimientos comerciales industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, conforme a lo dispuesto el numeral 4.1) del artículo 83°, de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala el de: “Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad...”, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen funciones específicas compartidas las Municipalidades Distritales;

Que, con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 11° - Autorización Conjunta, señala: “La Municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes., que se podrá autorizar el uso de la vía pública en lugares permitidos;

Que, el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de acuerdo al artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. Y según el artículo 39°: “Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos”, y de acuerdo al artículo 40°: “**las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley**”;

Que, mediante Informe N° 042-2021-MDM-GM-GSP-SGC de fecha 08 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Comercialización, se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos para remitir la ordenanza municipal, que: “Regula los procedimientos de autorización para funcionamiento de ferias y de espectáculos públicos deportivos y no deportivos en el distrito de Manantay”, procedimientos administrativos considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que requiere actualizarse, a fin de mejorar el proceso del trámite y de sustentar sus requisitos exigidos, para su atención a los administrados;

Que, a través del Informe N° 015-2021-MDM-A-GM-GPPR/SGR de fecha 10 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Racionalización, viene solicitando la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL**, que: **“Regula los procedimientos de autorización para funcionamiento de ferias y de espectáculos públicos deportivos y no deportivos en el distrito de Manantay”**;

Que, con el Informe Legal N° 060-2021-MDM-GAJ de fecha 12 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: PROCEDENTE la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL, QUE: “REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIAS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE MANANTAY”**; debiendo remitirse todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, de acuerdo a lo regulado por el artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8) de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; conforme al **Acuerdo N° 013-2021-MDM**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 004-2021-MDM** con fecha 26 de febrero del 2021, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL, QUE: “REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIAS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE MANANTAY”**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la: **“Regulación de los Procedimientos de Autorización para el Funcionamiento de Ferias y de Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos en el distrito de Manantay”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las solicitudes presentadas antes de la vigencia de la presente ordenanza, que no hayan sido resueltas, se registrarán por la normatividad vigente al momento de su presentación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la actualización de los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Manantay, con las consideraciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR**, al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza Municipal y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a las unidades orgánicas competentes de la municipalidad, comprendidas en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario por los medios disponibles.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Comercialización, a fin de que remita una copia del expediente de autorización a la Gerencia de Administración Tributaria para las acciones de determinación y cobro del impuesto y/o tasas cuando corresponda pagar al organizador, acción que se realizará a través de las unidades orgánicas competentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Municipalidad Distrital de Manantay ([www.munimanantay.gob.pe](http://www.munimanantay.gob.pe)), y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en el diario de mayor circulación.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a la Gerencia de Servicios Públicos, así como a la Sub Gerencia de Comercialización, la ejecución y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.-

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal; y, a la parte interesada.-

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Distribución:  
Archivo  
Cc.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal  
GPPR.  
GSP.  
SGCOM  
Sala de Regidores.  
NCMT/III.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
**Mg. VICTOR HUGO LÓPEZ RÍQS**  
ALCALDE



**REGLAMENTO DE LOS  
PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN  
PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIAS Y  
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN  
EL DISTRITO DE MANANTAY.**

**2021**

**REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIAS Y DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE MANANTAY.**

**TITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO I  
OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad:**

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tienen por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos en la autorización para funcionamiento temporal de ferias y autorización de espectáculos públicos deportivos y no deportivos (en locales públicos o privados sin licencia o con licencia de funcionamiento de otro giro, o en espacio público) en el distrito de Manantay, y al mismo tiempo establecer las normas y criterios legales, que regulen las actividades de comercio por temporada, en pequeña escala, en espacios públicos autorizados en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato.

**Artículo 2.- Alcance:**

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Manantay.

**Artículo 3.- Unidades orgánicas competentes:**

Son unidades orgánicas competentes para el trámite de los procedimientos administrativos regulados en la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Comercialización y para el control y fiscalización la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Policía Municipal, de la Gerencia de Servicios Públicos.

**Artículo 4.- De las zonas de comercio:**

La Sub Gerencia de Comercialización, establecerá las zonas de realización de las Ferias dentro del radio urbano del distrito. Así como las autorizaciones para espectáculos deportivos y no deportivos las cuales estarán comprendidas en parques, canchas deportivas, coliseos y similares, y en locales en el cual se realice estas actividades.

**Artículo 5.- Responsabilidad:**

El concesionario del área total de uso del espacio público, es el único responsable ante la Municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, inclusive en el caso que la feria o evento deportivo y no deportivo estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada.

**CAPITULO II  
DE LA BASE LEGAL**

**Artículo 6.- BASE LEGAL:**

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- D.S. N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Ley N° 776 - Ley de Tributación Municipal y modificatorias y su Texto Único Ordenado –T.U.O., aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Capítulo VI.
- Ley N° 29168 - Ley que Promueve el desarrollo de espectáculos Públicos No Deportivos.

**CAPITULO III**  
**DEFINICIONES**

**Artículo 7.- Definiciones:**

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- 7.1 Feria:** Herramienta de promoción comercial que tiene por objeto fomentar los bienes y/o servicios de la Industria nacional, de preferencia micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, por un tiempo no mayor de (30) Treinta días. Para su desarrollo se otorgará en espacios públicos regulados y/o privados, previa evaluación técnica del área correspondiente.
- 7.2 Expositor o Feriante:** Es la persona natural o jurídica de un módulo, que ha suscrito contrato de participación con el organizador de la feria o exposición, pudiendo ser nacional o extranjero.
- 7.3 Campo Ferial:** Terrenos o zonas de uso público o de dominio público respecto a los cuales, se ha autorizado su uso para la realización de ferias o exposiciones en forma temporal, por la autoridad municipal competente (alamedas, plazuelas, parques, lozas deportivas y/o vía pública).
- 7.4 Módulo o Stand:** Lugar acondicionado dentro del campo o recinto ferial otorgado a un expositor con la finalidad de realizar su actividad comercial autorizada.
- 7.5 Organizador de Ferias:** Es la persona jurídica o natural responsable que promociona, patrocina y administra la feria o exposición. Como titular de la autorización municipal de funcionamiento, asume toda obligación administrativa que se genere por el funcionamiento de la feria o exposición.
- 7.6 Promotor del Desarrollo Local:** Es la Municipalidad Distrital de Manantay que dentro de su competencia como gobierno local es la de promover el Desarrollo Económico de su Jurisdicción, con incidencia en la micro y pequeña empresa, quien asume la promoción y el fomento del sector empresarial del distrito generando condiciones favorables para el funcionamiento de la feria o exposición, la realización de espectáculos deportivos y no deportivos, orientada a una mejor calidad de vida de su población.
- 7.7 Espacio Público Regulado:** Es la superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación (parques, plazas, plazuelas, canchas deportivas) destinadas a la circulación y recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas, prohibidas para el comercio ambulatorio.
- 7.8 Recinto Ferial:** Es el espacio debidamente determinado, acondicionado y/o adecuado en la que se desarrolla la feria o exposición subdivididas en módulos o stand, que cuenta con servicios de agua, electricidad, higiene sanitaria, sistemas de comunicación, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumpla con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de eventos.
- 7.9 Vía Pública:** Las vías que siendo de competencia municipal, sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasaje, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, bulevares, veredas, etc.
- 7.10 Organizador de Espectáculos Públicos:** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración del espectáculo y es quien ostente la calidad de agente de percepción del impuesto conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- 7.11 Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo:** Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

**TITULO II**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I**  
**AUTORIZACION PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIAS**

**Artículo 8.- La Autorización y Renovación:**

La Sub Gerencia de Comercialización, expedirá la respectiva autorización a favor del organizador, quien no podrá ser titular de más de una (01) autorización de modo simultáneo dentro del distrito. El área autorizada para desarrollar la feria no podrá exceder de más de 500 m<sup>2</sup>.

La autorización municipal para el funcionamiento temporal de ferias se otorgará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, incluido el período de montaje de la feria, pudiendo renovarse hasta por 02 periodos previa evaluación técnica del área correspondiente.

**Artículo 9.- Requisitos para la obtención de la Autorización para funcionamiento de ferias:**

Para el otorgamiento de la Autorización para funcionamiento temporal de ferias en la jurisdicción del Distrito de Manantay, el administrado presentará los siguientes requisitos:

- 9.1 Solicitud mediante Formulario Único de Trámite – FUT con carácter de Declaración Jurada, indicando el número de recibo, monto y fecha de pago por derecho de tramitación, firmado por el administrado.
- 9.2 Declaración jurada asumiendo el compromiso por los daños que pudieran ocasionarse a la propiedad pública o privada o mobiliario urbano, de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, debidamente llenado, firmado por el administrado.
- 9.3 Plano simple de ubicación de la feria, que indique el área a ocupar con la distribución de los módulos o stand.
- 9.4 Presentación de la relación de expositores que deberá realizar con tres días de antelación al inicio de la feria. La relación deberá indicar nombres de cada expositor, documentos de identidad, domicilios, área de ocupación y tipo de productos de venta. Ningún expositor deberá haber infringido previamente normas municipales.
- 9.5 Presentar ECSE para ferias y otras de naturaleza similar.
- 9.6 Pago por derecho de tramitación por cada módulo o stand que se instale en la feria.

**Artículo 10.- Procedimiento para la Autorización:**

- 10.1 El expediente será ingresado y admitido en la mesa de partes de la Municipalidad, previa comprobación de los requisitos señalados en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, y derivado a la Sub Gerencia de Comercialización, para luego realizar la verificación Administrativa, hasta la emisión de la Autorización correspondiente por la Sub Gerencia de Comercialización. En caso de no contar con los requisitos establecidos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 10.2 La Sub Gerencia de Comercialización, cuenta con un plazo no mayor a quince (5) días hábiles contados desde la presentación del Expediente, para la verificación Administrativa, hasta la emisión de la Autorización correspondiente cuando se solicita por primera vez o en renovación.

**Artículo 11.- Acondicionamiento**

- 11.1 El recinto ferial, deberá ser implementado con lino plastificado liviano y/o lonas acrílicas a estilo poligonal o a dos aguas.
- 11.2 Los linderos del recinto ferial deberán ser de estructura rígida, como madera, triplay, melanina o en estructura de fierro.
- 11.3 Los Módulos deberán ser de estructura madero o metálica tubular de fácil montaje y desmontaje, con panelería o paredes en triplay, melanina o fórmica.
- 11.4 Las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas y entubadas así como emplear llaves electromagnéticas
- 11.5 Las luminarias deberán contar con instalaciones fijas
- 11.6 Las dimensiones de cada módulo serán de un área de 6 m<sup>2</sup> o su equivalente a 3x2 metros.
- 11.7 El organizador de la feria debe prever servicios higiénicos necesarios para la población que concurra. (portátiles o agenciados)
- 11.8 Contar con extintores de 4 a 6 Kg., como mínimo por cada 20 metros.
- 11.9 Contar con cilindros de 320 litros para residuos sólidos por cada 50 módulos, los cuales se instalarán en lugares periféricos del recinto ferial.

Los trabajos de construcción, decoración e instalación de la Feria y de los módulos, así como la seguridad de la feria, son de cuenta, costo, riesgo y responsabilidad del organizador.

**Artículo 12.- Revocación:**

La Municipalidad revocará la autorización al organizador por razones de interés público o de comprobarse que las actividades que se realizan en el recinto ferial infringen, las disposiciones establecidas en el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS**, siendo sujetos de aplicar las acciones legales que deriven de su incumplimiento.

**Artículo 13.- Horario de funcionamiento:**

El horario de funcionamiento de la feria o exposición será de lunes a jueves de 09:00 a 21:00 horas y los días viernes a domingo de 09:00 a 23:00 horas. Así mismo la Sub Gerencia de Comercialización en atención a norma nacional o institucional podrá autorizar un horario diferente de funcionamiento.

**Artículo 14.- Retiro y Desmontaje:**

La Municipalidad trasladará, por cuenta, costo y riesgo del organizador o expositor, las instalaciones y mercadería que no hayan sido retiradas dentro del periodo de desmontaje de la Feria.

**CAPITULO II**  
**AUTORIZACION PARA ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS**

**Artículo 15.- Autorización:**

Cada Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo deberá contar con la respectiva autorización Municipal, siendo necesario para esta autorización contar previamente con los requisitos establecidos.

**Artículo 16.- Requisitos para la obtención de la Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos:**

La Sub Gerencia de Comercialización, podrá expedir la respectiva autorización de espectáculos públicos deportivos y no deportivos (en locales públicos o privados sin licencia o con licencia de funcionamiento, aun siendo de otro giro, o en espacios públicos), para lo cual el administrado deberá presentar los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud mediante Formulario Único de Trámite – FUT, con carácter de declaración jurada, indicando el número de recibo y fecha de pago por derecho de tramitación, firmado por el organizador del evento; de contar el lugar o local cerrado con licencia, indicar el número de licencia de funcionamiento y fecha de expedición.
- 2.- De ser el caso presentar ECSE – Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos, en los casos que corresponda:
  - Hasta 3,000 espectadores – expedida por la Municipalidad Distrital de Manantay, Área de Gestión del Riesgo de Desastres de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastres.
  - Más de 3,000 espectadores – expedida por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- 3.- Copia de Autorización de APDAYC, de ser el caso.
- 4.- Copia del contrato simple de la agrupación u orquesta musical.
- 5.- Copia del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo.
- 6.- Copia del contrato de alquiler del local o copia de la boleta de pago de alquiler del local.
- 7.- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 8.- Presentar autorización de la SUCAMEC, si la actividad incluye material pirotécnico.
- 9.- Copia del depósito de garantía al impuesto del espectáculo público no deportivo.
- 10.- Declaración jurada de la veracidad de la documentación presentada.
- 11.- Pago por derecho de trámite.

**Nota.-** De ser el caso, el responsable del procedimiento Administrativo podrá solicitar autorización del Sub Prefecto.

**Artículo 17.- Procedimiento para la Autorización:**

17.1 Las solicitudes de Autorización Municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 16 la presente Ordenanza no podrá ser ingresada con menos de cinco (5) Días hábiles previos a la realización del espectáculo o evento a realizar, por ante el Área de Tramite Documentario y Atención al Ciudadano de la Municipalidad, la cual remitirá a la Sub Gerencia de Comercialización, quien realizará la verificación Administrativa, hasta la emisión de la Autorización correspondiente. En caso de no contar con los requisitos establecidos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

17.2 La Sub Gerencia de Comercialización, cuenta con un plazo no mayor a cuatro (04) días hábiles contados desde la presentación del Expediente, para la verificación Administrativa, hasta la emisión de la Autorización correspondiente.

**Artículo 18°.- Del Horario:**

Establézcase que el horario permitido para el espectáculo en general será determinado por la Sub Gerencia de Comercialización en atención a las normas establecidas por la municipalidad y/o a las disposiciones que regula el gobierno provincial y nacional.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Las solicitudes presentadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza que no hayan sido resueltas, se regirán por la normatividad vigente al momento de su presentación.

**Segunda.-** En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, TUO y normativas relacionadas.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la actualización de los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Manantay, con las consideraciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Los ferias y los eventos deportivos y no deportivos estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad Distrital de Manantay, a través de su Unidad Orgánica competente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas por la Municipalidad y/o la denuncia ante las instancias públicas competentes que amerite.

**Quinta.-** Las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario por los medios disponibles.

**Sexta.-** La Sub Gerencia de Comercialización remitirá una copia del expediente de la autorización a la Gerencia de Administración Tributaria para las acciones de determinación y cobro del impuesto y tasas cuando corresponda pagar al organizador, acción que se realizara a través de las unidades orgánicas competentes.

**Séptima.-** Los Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos, así como para el caso de las ferias y otras de naturaleza similar que sean temporales, y precisen de acondicionamiento e instalen estructuras temporales, requerirán de una ECSE, en atención al D.S. N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.; la misma que deberá ser evaluada y orientada por la Sub Gerencia de Comercialización y el Área de Gestión del Riesgo de Desastres de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastres.

**Octava.-** Encárguese a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Local de mayor circulación, y a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Manantay y en el portal del Estado Peruano.

**Distribución:**  
Archivo  
Cc.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
GPPR.  
GSP.  
SGCOM  
Sala de Regidores.  
NCMT/III.

